



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V.S FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA
APODERADO:	DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
DEMANDADA:	CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00119-00
ASUNTO:	AUTO SUSPENDE PROCESO

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de Suspensión de proceso, elevada por las partes del proceso, el tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P., señalan las causales de suspensión de un proceso, entre ellas se encuentra la siguiente:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Así las cosas, se observa en la solicitud de suspensión, que las partes de común acuerdo solicitan a esta sede judicial suspender el trámite procesal de la referencia por el término de tres (03) meses, dentro de los cuales, **CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ** pagará una cuota de alimentos de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000) dentro de los primeros cinco días de cada mes, además, de manera adicional la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) por conceptos de primas de junio y diciembre de cada año. Tanto el valor de la cuota, como el de los conceptos adicionales, serán consignados en la cuenta bancaria de la demandante y aumentarán cada año con el SMLMV. En caso de que el demandado gane más de lo que devenga actualmente, será aumentada la cuota alimentaria.

De la misma manera, **MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA**, se compromete a invertir los dineros por conceptos adicionales, en vestidos, recreación y necesidades adicionales de los menores, de igual manera, los mantendrá afiliados en el sistema de salud.

Los señores **MALORY MILENA CASTAÑEZ ORTA** y **CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ**, compartirán los gastos de educación y salud por partes iguales.

Seguidamente, **CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ**, se compromete a radicar los documentos de subsidios escolares que sean otorgados a favor de los menores y, a acompañar a los menores en las fechas especiales como cumpleaños, navidades, etc.

Por último, acuerdan que, en caso de haber un incumplimiento del acuerdo, se reactivará el proceso.

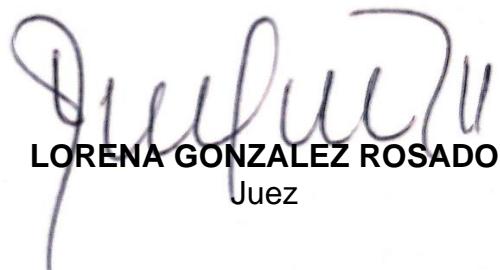
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo conciliatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, referente al embargo y retención del Cincuenta (50%) de los ingresos que percibe el señor **CHRISTIAN CAMILO CERVANTES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.579.348 como empleado de la entidad minera GM&M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA GONZALEZ ROSADO
Juez